



CONVOCATORIA Y NORMATIVA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE VEHÍCULOS AUTO TAXI ADAPTADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Una de las obligaciones más relevantes que incumbe a toda Administración Pública es disminuir aquellas dificultades que afectan a sectores concretos de la población, de manera que se profundice más en la igualdad material exigida por la Constitución española. En este sentido, implantar unos servicios de transporte público cada vez más accesibles es una de las medidas que más eficazmente puede contribuir a conseguir este objetivo, puesto que incrementa la autonomía de las personas con movilidad reducida y posibilita un transporte más eficaz y útil. De esta manera, el transporte de personas en vehículos auto taxi, tiene una importancia decisiva como instrumento conformador de la convivencia de la ciudadanía y de la habitabilidad del entorno urbano. El Ayuntamiento de Murcia debe velar, por lo tanto, por garantizar la universalidad, accesibilidad y calidad en la prestación de este servicio.

En este contexto, el Ayuntamiento de Murcia a través de la Concejalía de Hacienda, Contratación y Movilidad Urbana, pretende mediante esta convocatoria, fomentar el cumplimiento del Real Decreto 1554/2007, de 23 de noviembre, en el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con movilidad reducida, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas a este respecto en el resto de la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de esta línea de actuación se pretende por tanto seguir la misma política de fomento que viene desarrollándose desde el año 2012, fecha en la que la Fundación ONCE concluyó su programa de financiación a fondo perdido para la adaptación de vehículos auto taxi, y que tan buen resultado ha dado puesto que actualmente se disponen de 42 licencias de taxis adaptados, siendo una de las mayores flotas en España.

Para ello, dentro de los límites que determina el presupuesto municipal y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo al contenido de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el RD. 887/2006, de 21 de julio, así como en la ordenanza municipal Reguladora de Subvenciones para distintas finalidades, de 12 de mayo de 2004, esta Concejalía promueve la concesión de subvenciones para seguir manteniendo los vehículos adaptados, en concreto, los incrementos de costes de explotación a titulares de licencia de este tipo de vehículo del municipio de Murcia, tratando de alcanzar los mayores niveles posibles de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con los criterios que se concretan en las cláusulas de la siguiente:



N O R M A T I V A

PRIMERA. Objeto y finalidad.

El objeto de esta convocatoria es fijar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para: Incrementos de costes de explotación de vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre del año 2018, con la finalidad de cofinanciar los mayores costes que este tipo de vehículos suponen en relación con taxis convencionales, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Las subvenciones reguladas en esta normativa, no tienen carácter prepagable, por lo que su concesión se vinculará a la efectiva justificación presentada en los términos previstos.

SEGUNDA. Régimen Jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo establecido en la presente normativa, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, de 21 de julio así como por la Ordenanza municipal de subvenciones publicada en el BORM nº 108, de 18 de mayo de 2004.

TERCERA. Créditos presupuestarios.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán con cargo a los créditos previstos en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria 049/4411/47402 del presupuesto vigente, por importe máximo de 205.000 euros.

CUARTA. Importe máximo a percibir en concepto de subvención.

Se establece la siguiente cuantía máxima de subvención a percibir:

Para financiar los incrementos de coste de explotación de vehículos adaptados por solicitud, hasta CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Las subvenciones objeto de esta orden se declaran compatibles, de ser el caso, con otras aportaciones, ayudas o subvenciones que para la misma finalidad pueda obtener el beneficiario; no obstante, la suma total de todas ellas nunca podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. Beneficiarios.



Los beneficiarios de las subvenciones serán personas físicas que tengan acreditada la concesión de licencia como titular de un vehículo auto taxi adaptado para personas como movilidad reducida, conocidos también como Euro-taxis.

El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia del vehículo auto taxi adaptado con su correspondiente documentación, debiendo estar vigente en el momento de presentación de solicitud.
- Estar empadronado en el municipio de Murcia o que ejerza su actividad en exclusiva en el término municipal de Murcia.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Tener justificada, con carácter previo, cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Murcia de la que el solicitante haya sido beneficiario, de conformidad con las normas establecidas en su correspondiente convocatoria.

SEXTA. Gastos subvencionables.

De conformidad con la normativa aplicable y en lo previsto en esta convocatoria, serán gastos subvencionables:

Incrementos de coste de explotación: consumo de combustible, coste de las reparaciones de elementos del vehículo (rampas, arnés de seguridad, cambio de ruedas y otros) así como de los servicios de reparación y seguros obligatorios de viajeros.

No serán subvencionables los gastos financieros, gastos de personal y/o costes salariales o de seguridad social, gastos periciales, gastos de asesoría jurídica o laboral, gastos notariales y registrales, de administración o asociación ni cualquier otro que no esté directamente relacionado con las actuaciones subvencionadas o que no sean indispensables para la ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos, tributos o tasas.



De conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establece en la presente convocatoria.

SÉPTIMA. Solicitud y documentación.

1. Solicitudes: Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que consten todos los datos de identificación, así como la relación de documentos que se acompañan. La dirección que se haga constar en la solicitud se considerará como la única a efectos de posibles notificaciones que se realicen por parte de la Administración, y será responsabilidad exclusiva de la persona solicitante tanto el error en su consignación como la comunicación de cualquier cambio.

Los impresos de solicitud podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Transportes o en la página web www.murcia.es

2. Lugar de presentación: en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia o por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

3. Plazo de presentación: el plazo de presentación será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el boletín oficial hasta **el 1 de octubre de 2018**, fecha límite prevista para poder acreditar los gastos objeto de la subvención.

4. En la solicitud de ayuda **se incorporará** una declaración responsable referente a los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a las ayudas reguladas en estas bases, así como de las obligaciones y compromisos que en ellas se establecen.
- Compromiso de facilitar la documentación complementaria que se pueda requerir, así como permitir las comprobaciones e inspecciones que al efecto esta Administración considere oportunas y realice tanto por medios propios como por medio de colaboración externa.
- No estar incuso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecen los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello se adjuntará lo certificados oportunos o se consignará autorización al Ayuntamiento de Murcia para obtener de forma directa dicha acreditación.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones según lo previsto en sus normas de concesión.



- Ayudas solicitadas y/o concedidas a otras administraciones públicas para la misma actuación, con indicación de las cuantías o, de ser el caso, indicación que no se ha percibido ninguna.

También se aportará certificado de cuenta bancaria con expresión del IBAN y su código cuenta correspondiente, en la que se realizará el pago de la subvención.

OCTAVA. Documentación justificativa.

Con la solicitud, además de lo anterior, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de la persona física NIF.
- Certificaciones de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Local y Seguridad Social en que caso de no autorizar al Ayuntamiento de Murcia para su obtención.
- Facturas de compra de reparos y/o servicios de reparación pagadas y, transferencia bancaria de su abono y/o adeudo en cuenta.
- Facturas de combustible o documento fiscalmente admisible respecto del consumo de carburantes y adeudo en cuenta.
- Copia del póliza del seguro obligatorio de viajeros y transferencia bancaria de su abono y adeudo en cuenta.
- Memoria o cuenta justificativa según modelo anexo, con expresión de las facturas relacionadas, conceptos y adeudo, debidamente suscrita por quién solicita la subvención.

NOVENA. Subsanación.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. Órgano competente.

Corresponderá a la Junta de Gobierno la competencia para resolver los procedimientos de concesión, aprobación del gasto, reintegro y demás actuaciones necesarias para el desarrollo de las ayudas objeto de esta convocatoria.



Corresponderá a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Movilidad Urbana, Servicio Municipal de Transportes, la instrucción del procedimiento de concesión, correspondiéndole el ejercicio de las facultades previstas de inspección y control.

UNDÉCIMA. Instrucción de los procedimientos.

1. El otorgamiento de las subvenciones se efectuará respetando el riguroso orden de fecha de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito disponible en la aplicación presupuestaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases. El órgano instructor será el encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria y en el resto de la normativa aplicable para poder ser beneficiario de las ayudas, analizando para tal fin, las solicitudes presentadas y la documentación que las acompañe.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá requerirse a las personas interesadas que aporten la documentación original. En este caso, la presentación de esa documentación se hará en el registro u oficina indicada por la Administración en su requerimiento.
3. Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y los actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la ley 39/2015.

DUODÉCIMA. Propuesta de resolución.

1. Las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta normativa o restante de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a propuesta del órgano instructor para que formule propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.
2. En relación con aquellas solicitudes que estén completas y cumplan con las condiciones exigidas, el órgano instructor elaborará, respecto de cada una de ellas, un informe en el que consten esas circunstancias, que servirá como propuesta de resolución. Todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes normas, serán admitidas y contarán con una propuesta de resolución favorable, siempre que estén dentro del límite presupuestario previsto para atender las ayudas regladas en esta convocatoria.

DECIMOTERCERA. Resolución y notificación.

1. Se adoptará acuerdo de resolución debidamente motivado y expresará al menos la actuación que se subvenciona y la cuantía concedida, o en su caso, la denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados desde el último día de presentación de instancias. Si transcurriera este plazo sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La concesión o denegación será notificada al solicitante por los medios establecidos legalmente.

4. Adicionalmente las ayudas concedidas serán publicadas en el BORM de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en la web municipal y/o Portal de Transparencia.

5. Los acuerdos adoptados serán susceptibles de recurso en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DECIMOCUARTA. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de resolución de concesión. Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al Servicio Municipal de Transportes cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente al destino o la correcta aplicación de la ayuda otorgada.

2. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del acuerdo será dictado por la Junta de Gobierno, tras la instrucción del oportuno expediente, en el cual se dará audiencia a la persona interesada.

DECIMOQUINTA. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden asumen las obligaciones recogidas con carácter general en la normativa de subvenciones y, específicamente las siguientes:

- Obligación de reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Obligación de permitir que el servicio municipal de Transportes realice las comprobaciones e inspecciones que consideren oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y documentación aportada.
- Obligación de facilitar toda la información requerida por la Intervención Municipal y Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- Obligación de conservar en buen estado el vehículo.



DECIMOSEXTA. Aceptación y justificación de la subvención.

Una vez notificada la resolución definitiva por el órgano competente, el propuesto como beneficiario dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para su aceptación. Transcurrido éste sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por el interesado.

DECIMOSÉPTIMA. Pago.

Una vez justificada la ayuda conforme a lo previsto en esta normativa, se librará ésta en un único pago, mediante transferencia bancaria al número de cuenta aportado junto con la solicitud.

DECIMONOVENA. Incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases o en el resto de normativa aplicable, así como las condiciones que, en su caso, se establezca en la resolución de la concesión, dará lugar a la obligación de devolver la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.
2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará un procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida serán comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial del extracto de la convocatoria para su publicación.